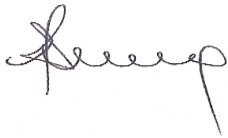


Al Despacho del señor Juez, hoy seis de marzo de dos mil veintitrés (2023).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de **DESERVICIOS ED S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901263552-0, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 06 de febrero de 2023.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se librárá mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados serán a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A y en contra de **DESERVICIOS ED S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901263552-0, por la siguiente suma:

- A. (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.286.820)),** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre octubre de 2021 hasta noviembre de 2022, y de acuerdo a los períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 06 de febrero de 2023.
- B. SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$682.000)),** por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 06 de febrero de 2023.
- C.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **DESERVICIOS ED S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901263552-0, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, identificada con C.C 1.016.089.697 y T.P. 326.514 del C.S.J. como apoderada del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco

(5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **06 DE MARZO DE 2.023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.028** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **07 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria